**N° 3**

Sesión extraordinaria de Corte Interina celebrada a las nueve horas y treinta minutos del doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia de los señores Magistrados Volio, Presidente; Valverde y Retana.

**Artículo I**

El señor Iván Porras Mora establece recurso de hábeas corpus en favor de Álvaro Luis Santamaría, Melquíades Serrano Guerra, Miguel Batista Guerra, Héctor Miranda Morales, Onofre Quintero Sancho, Daniel Simons Quirós, Juan González Bejarano, Álvaro Ortiz Santamaría, José Bonilla Bonilla, Cesareo Robles Santamaría, Seferino Concepción Elizondo, Orlando Arauz Guerra, Pablo Mejías Flores y Eduardo Jiménez Flores, manifestando que todos ellos son ciudadanos exiliados en Costa Rica, quienes hace más de veintidós días se encuentran detenidos a la orden de Investigaciones Criminales primero y ahora de la Dirección General de Migración, sin que medie orden escrita de Juez competente. El Director General de Migración, señor Bernal Urbina Pinto, en el informe que rindió al efecto, dice que de las personas en cuyo favor se estableció recurso de hábeas corpus, once se encuentran detenidas a la orden de su Oficina, aunque con variantes en algunos de los nombres o apellidos, que José Bonilla Bonilla y Pablo Mejías Flores están en libertad y que Álvaro Ortiz Santamaría no está a la orden de esa Dirección. Explica el señor Urbina Pinto que las once personas de nacionalidad panameña que como ya se dijo están detenidas a su orden, van a ser deportadas próximamente a la República de Honduras, por la vía aérea, por no portar documentación alguna, toda vez que penetraron a territorio nacional después de haber participado en un combate en la frontera sur. Finalmente manifiesta el señor Director General de Migración que los mencionados ciudadanos panameños habían ingresado a Costa Rica en calidad de asilados políticos, pero violando este, se internaron luego en su país, en la Zona de Piedra Candela, donde participaron en el mencionado combate con la Guardia Nacional de Panamá. Previa la deliberación de rigor, se acordó: declarar con lugar el recurso de hábeas corpus establecido en favor de Luis Alvarado Santamaría, Melquíades Guerra Serrano, Miguel Batista Guerra, Héctor Miranda Morales, Onofre Quintero Sánchez, Daniel Simones Hernández, Juan González Bejarano, Ceferino Concepción Elizondo, Eric Orlando Arauz Guerra, Eduardo Jiménez Flores y Ciriaco Robles Santamaría, con base en las siguientes razones: Es manifiestamente ilegal el arresto que sufren los detenidos por órdenes de la Dirección General de Migración. Si hubiese habido mérito para su arresto o para seguir proceso contra ellos por algún hecho punible, las autoridades administrativas estaban entonces en la obligación de ponerlos a disposición de las autoridades judiciales competentes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención, como lo estatuye el artículo 37 de la Constitución Política. En el caso contrario, era forzoso ponerlos en libertad. En este último supuesto, si el Gobierno de la República, por razones de seguridad nacional o por cualquiera otro de los motivos previstos en la legislación vigente, considerara conveniente o necesaria su expulsión o deportación, en tal eventualidad tendría que procederse con arreglo a las normas legales pertinentes. La resolución dictada en cuanto a los detenidos en referencia por la Dirección General de Migración del Ministerio de Seguridad Pública a las 8 horas y 30 minutos del 24 de enero de 1969, significa en sí una privación ilegítima de la libertad, de las que dan lugar al recurso de Hábeas Corpus, desde que ordena que se mantenga indefinidamente la reclusión de los detenidos, sin intervención alguna de las autoridades judiciales competentes.-

En lo que hace al recurso de esa misma naturaleza incoado a favor de José Bonilla Bonilla y Pablo Mejías Flores, se dispuso archivarlo, por constar del respectivo informe, que esas dos personas se encuentran en libertad.

Finalmente se acordó aplazar la resolución del recurso de hábeas corpus formulado a favor de Álvaro Ortiz Santamaría, por manifestar la Dirección General de Migración que esa persona no se encuentra detenida a su orden. Se resolvió solicitar, en consecuencia al recurrente, que dé mayores detalles del lugar en que se encuentra detenido Ortiz Santamaría.